



COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS

EXPEDIENTE: IECM-SCG/PO/015/2024

OFICIOSO: VISTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROBABLE RESPONSABLE: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la vista ordenada por el Consejo General de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-137/2024, emitido el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, con motivo del posible incumplimiento del Partido Movimiento Ciudadano a la obligación de publicar en el Sistema “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” la información de los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos para el uso de dicho sistema, relacionada con la queja identificada con la clave alfanumérica IECM-QNA/1765/2024.

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

CON FUNDAMENTO en los artículos 1, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV y 122, letra A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 1, 4, 5, 98, 104 y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 1, fracción V, 2, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo décimo, inciso k), 37, fracción III, 52, 53, 58, 59, fracción V, 60 Bis, fracciones I y II, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II, y 95, fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, 3, fracción I, 4, 7, fracción II y 9, fracciones I, VIII y X de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1, 3, 4, 6, 7, 8, incisos b) y d), 10, 14, fracción I, 17, 19, 20, 21, 29, 30, fracción I, 32, párrafo segundo y tercero, 33, 34, 35, 36, 60 y 61 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento); 1 y 19, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Comisión Permanente de Quejas (Comisión) emite el presente acuerdo conforme a lo siguiente:

I. Competencia

Con fundamento en los artículos 1, fracción V, 30, 31, 32, 33, 34, 59, fracción V y 60 Bis del Código; 2, 3 y 4 de la Ley Procesal; 7, 8, inciso b), 10, 14, fracción I, 20 y 21 del Reglamento, esta Comisión es competente para conocer los hechos denunciados motivo de la vista ordenada por el Consejo General.

II. Documentación que se tiene a la vista.

1. El Acuerdo identificado con la clave **IECM/ACU-CG-137/2024 y sus anexos**, emitido por el Consejo General el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro¹, respecto al incumplimiento de los partidos políticos y las candidaturas sin partido a la obligación de

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo que expresamente se precise algo distinto.

publicar los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos), en cuyo punto de Acuerdo SEGUNDO relacionado con el Considerando 31, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera, en relación con el posible incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto el instituto político “**Partido Movimiento Ciudadano**”.

2. El oficio IECM/SE/7594/2024, de ocho de octubre signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto (Secretario), por el que ordenó la integración del expediente **IECM-QNA/1765/2024**, e instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección) que, en coadyuvancia y apoyo con la Secretaría Ejecutiva, realizara las actuaciones previas respectivas.
3. Las demás constancias generadas con motivo de la tramitación del presente expediente.

III. Hechos motivo de la vista.

De conformidad con los artículos 2, párrafo primero de la Ley Procesal; y, 14, fracción I del Reglamento, la materia del presente pronunciamiento deriva del Acuerdo IECM/ACU-CG-137/2024, emitido por el Consejo General el treinta de septiembre, por el posible incumplimiento del Partido Movimiento Ciudadano a la obligación de publicar en el Sistema “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” la información de los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que no se cumplió con lo establecido en el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, tal como se desprende del punto resolutivo SEGUNDO, en relación con el considerando 31, del Acuerdo **IECM/ACU-CG-137/2024**, en el que se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva, como se observa a continuación:

“ (...)”

31. *Que el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos establecen que la instancia interna (Dirección Ejecutiva), dará vista al órgano superior de dirección cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas sin partido incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente y se determine lo que en derecho proceda.*

Al respecto, del informe que rinde la Dirección Ejecutiva se advierte que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena así como las candidaturas sin partido correspondientes al C. Efraín Bautista Mejorada, postulado

como Candidato al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa para el distrito 21 local y al C. José Rodolfo Ávila Ayala, postulado como Candidato al cargo de Titular a la Alcaldía Iztacalco no cumplieron con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes dentro de los plazos establecidos por los Lineamientos.

En tal sentido, este Consejo General, en atención a lo establecido en el referido artículo de los Lineamientos, **determina procedente dar Vista con dicho Informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral**, con el objeto de que inicie los procedimientos sancionadores que en derecho correspondan **en contra de los partidos políticos y las candidaturas sin partido** que, en su caso, hayan incurrido en el incumplimiento mencionado.

Cabe señalar que en dicho informe se citan las consideraciones que dan sustento a las conclusiones a las que arriba la Dirección Ejecutiva sobre el incumplimiento mencionado, entre otras, la respuesta a la consulta de fecha 8 de mayo del año en curso que el OPLE de Baja California, mediante oficio número IEEBC/SE/3097/2024, realizó a la UTTYPDP, respecto a los **supuestos y/o información detallada que debe contener el informe para dar vista al Órgano Superior de Dirección, de conformidad al artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, así como en contra de quién tendría que iniciarse los procedimientos sancionadores.**

A lo cual, mediante Oficio número INE/UTTyPDP/DPT/083/2024, de fecha 10 de mayo de la presente anualidad, la UTTYPDP, señaló lo siguiente:

(...)

Dicho lo anterior, se sugiere, y toda vez que este procedimiento no se encuentra normado en los Lineamientos, lo siguiente:

1. Reporte pormenorizado que incluya, cuando menos, lo siguiente:

a) Candidaturas aprobadas al inicio de las campañas electorales:

1. Fecha de entrega de las cuentas de acceso notificadas a los actores políticos.

2. Fecha de inicio de plazo legal de captura.

3. Fecha de término del plazo legal de captura.

4. Identificador de cumplido o no cumplido y/o cualquier descripción

que señale si la candidatura realizó o no la captura total de los cuestionarios del Sistema.

b) Candidaturas por sustituciones:

1. Fecha de entrega de las cuentas de acceso notificadas a los actores políticos.

2. Fecha de inicio de plazo legal de captura.

3. Fecha de término del plazo legal de captura.

4. Identificador de cumplido o no cumplido y/o cualquier descripción que señale si la

candidatura realizó o no la captura total de los cuestionarios del Sistema.

(...)

En atención a la presente consulta, conforme al artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, **se dispone sea por partido político y candidaturas independientes, de ser el caso.**"

Asimismo, se tomó en consideración la consulta realizada por el OPLE de Chihuahua al INE a través del oficio IEE-SE-1162/2024, respecto de la cual, la UTTYPDP dio respuesta mediante oficio INE/UTTyPDP/DPT/090/2024, de fecha 31 de mayo de este año, en los siguientes términos:

“Al respecto, se precisa que el incumplimiento se actualiza al cierre del Sistema, identificando puntualmente los dos tipos de capturas:

- Artículo 16, inciso f) de los Lineamientos (para las candidaturas que iniciaron al arranque de las campañas electorales): o Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.*
- Artículo 16, inciso i) de los Lineamientos (para las candidaturas provenientes de sustituciones): o Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.”*

De lo que se concluye, que la Vista establecida en los Lineamientos y que se ordena a través de la presente determinación es por el incumplimiento de los partidos políticos y candidaturas sin partido de publicar dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes por los actores políticos y sus candidaturas; lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de los Lineamientos, tenía como fines, entre otros, facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, así como maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Lo anterior, sin perjuicio de que la información contenida en el “Informe Final de Resultados del Análisis Cuantitativo y Cualitativo de la Información Capturada en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, mencionado en el antecedente XVII del presente acuerdo, pueda ser considerada para la valoración del aspecto cualitativo de la información publicada por los partidos políticos y las candidaturas sin partidos, pues de la respuesta a consulta formulada por el OPL de Chihuahua, también se advierte lo siguiente:

Al respecto, el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los Procesos Electorales Locales (Lineamientos), dispone que:

Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda. (Énfasis añadido)

Es decir, la normatividad considera la falta de publicación de los cuestionarios como incumplimiento.

Dicho lo anterior, no hay que perder de vista lo señalado en el artículo 16, inciso c) de los Lineamientos, que dispone como obligación de los partidos políticos: Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

Así como lo indicado en el artículo 17, inciso c), que dispone que, es obligación de las personas candidatas:

Proporcionar al PP postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.

Con base a lo antes citado, la falta de publicación de cuestionarios curricular y de identidad se considera incumplimiento.

Como se indicó en el inciso anterior, la normatividad señala como obligación de los partidos políticos y las personas candidatas la publicación de los cuestionarios. Es decir, si ambos cuestionarios fueron publicados, se cumple la norma.

Sobre la captura de información de los cuestionarios publicados, los Lineamientos señalan en su artículo 15, inciso b), que el Órgano Superior de Dirección determina la o las unidades responsables que tendrá a cargo, entre otras funciones:

Informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.

En el mismo artículo, inciso g) también se indica que deberán:

Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.

Dicha metodología (se adjuntan para mejor referencia) contempla la ausencia de datos en los cuestionarios curricular y de identidad para su evaluación, por lo que, en caso de tener cuestionarios con información parcial, al momento de ser evaluados, los actores políticos alcanzaron puntajes menores a los esperados, quedando de esta forma, evidente la falta de calidad de la información publicada.”

** Lo resaltado con negrillas es propio*

En ese contexto, dado que el “Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el incumplimiento de los partidos políticos y las candidaturas sin partido, en la publicación de información en el Sistema ‘Candidatas y Candidatos Conóceles’ en el Proceso Electoral Local 2023-2024” se presenta a este Consejo General al mismo tiempo que el “Informe Final de Resultados del Análisis Cuantitativo y Cualitativo de la Información Capturada en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, se estima que éste podrá ser considerado en el momento en que se realice la evaluación de la calidad en la información publicada tanto por los partidos políticos como por las candidaturas sin partido, para efectos de la determinación que se emita sobre el incumplimiento referido.”

...

SEGUNDO. *Se da vista a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos establecidos en el considerando 31.*

(...)"

IV. Actuaciones previas. En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, párrafo primero de la Ley Procesal; 8, incisos b) y d), y 20 del Reglamento, a efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos controvertidos, se realizaron las siguientes actuaciones:

- 1. Acta circunstanciada** de quince de octubre, por la cual personal habilitado de la Dirección Ejecutiva instrumentó inspección a los archivos del expediente IECM-QNA/1762/2024 de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, a efecto de obtener información respecto del Acuerdo **IECM/ACU-CG-137/2024**, a través de la cual se ordenó la vista que originó el expediente al rubro citado.

Resultado de la inspección: Se dio cuenta que en el expediente IECM-QNA/1762/2024 obra el oficio **IECM/DEAPyF/CPMP/051/2024** de quince de octubre y sus anexos consistentes en las constancias y actuaciones que soportan las conclusiones del Acuerdo **IECM/ACU-CG-137/2024**.

V. Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

1. Marco Normativo.

El análisis preliminar a los hechos controvertidos y el resultado de las actuaciones previas, permite establecer que existen indicios para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra del **Partido Movimiento Ciudadano**, por el presunto incumplimiento de la obligación de publicar los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos, en términos de lo establecido en el artículo 273, fracción XXIV del Código; 8 fracciones I y XX de la Ley Procesal, en relación con las obligaciones de los partidos políticos establecidas en los artículos 16, incisos b), c), f), e i); 19, fracción I, numeral 1 y fracción II numerales 1 a 3 y 5 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral, los cuales señalan lo siguiente:

Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

"...

Artículo 16. Son obligaciones de los PP:

...

b) Ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema.

c) Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

...

f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

...

i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

...”

“...

Artículo 19. El Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas:

I. Cuestionario curricular: Los PP, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente:

1. La captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deben capturarlos a través del Sistema, o bien, proporcionarlos al PP postulante para que realice la captura. En el caso de candidaturas independientes deberán capturarla directamente en el Sistema. La información capturada integra la manifestación implícita de que los datos capturados son veraces. En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la carga de la información deberá realizarla el PP que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo.

...

II. Cuestionario de identidad: Los PP, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado del Cuestionario de identidad, conforme a lo siguiente:

1. La captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deben proporcionarla al PP postulante; o bien, cargarla directamente por la persona candidata.

2. En el caso de coaliciones la captura deberá realizarla el PP que postula la candidatura registrada conforme al convenio respectivo.

3. En el caso de candidaturas comunes, el responsable de la captura será el PP al que corresponda el origen partidario de la candidatura, de conformidad con el convenio de candidatura común aprobado por el OPL.

...

5. Los PP y personas candidatas independientes deberán capturar en el Sistema las respuestas a cuando menos las siguientes preguntas de opción múltiple y/o aquellas que surjan de las medidas de nivelación que el OPL determine...”

2. Caso concreto.

De las constancias que obran en autos, se advierte que el Consejo General de este Instituto ordenó la vista materia del presente pronunciamiento, por el posible incumplimiento del **Partido Movimiento Ciudadano**, toda vez que no publicó en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos, la información de los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas correspondientes a los cargos de Diputaciones, Titulares de Alcaldía y Concejías.

Al respecto, el Consejo General de este Instituto de conformidad con los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General y 36, párrafo sexto, inciso a), 50, fracciones I, y II, inciso b), XX y XXXIX del Código, tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la

Constitución Local, las Leyes Generales y el Código; velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto; **vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidaturas sin partido cumplan las obligaciones a que están sujetas, contenidas en este Código, la Ley General de Partidos Políticos, así como los Lineamientos que emita el Consejo General;** de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la legislación aplicable; **así como de sancionar las infracciones en materia administrativa electoral.**

Asimismo, es menester señalar que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de actividades, **cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización**, como se prevé en los artículos 52, 58, 59 fracción I, 60 y 60 bis del Código, que le corresponde, **entre otras atribuciones, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidaturas Sin Partido;** asimismo, como se advierte en las fracciones II y III del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido participarán en la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización con la calidad de invitados, con derecho a voz.

En ese tenor, mediante acuerdo **IECM/ACU-CG-076/2023** se determinó que la **Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización sería la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema y se designó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación de dicho Sistema**, ya que tiene entre sus atribuciones, verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro de candidaturas, es el área especializada en la revisión del cumplimiento de acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables y, en su caso, notifica a los partidos políticos y a las candidaturas sin partido los requerimientos para subsanar omisiones e inconsistencias en las solicitudes de registro y documentación anexa.

Aunado a lo anterior, el artículo 267, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), estipula que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV denominado **“Verificación para el registro de candidaturas”**, **son aplicables a los OPL, a los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas sin partido a cargos de elección local; y que, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que se registrarán por los Lineamientos.** Además, **la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema se encuentra a cargo de los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas sin partido** y tiene sustento en la conexión que existe entre los datos personales de las candidaturas y un tema de interés de público, como fue razonado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al resolver el recurso de revisión con número de expediente RRA 10703/21².

En ese contexto, como se desprende de los oficios **IECM/DEAPyF/0552/2024**, **IECM/DEAPyF/0556/2024**, **IECM/DEAPyF/714/2024** e **IECM/DEAPyF/0724/2024** el **tres, veinte y veintiuno de marzo**, respectivamente, la Dirección Ejecutiva notificó electrónicamente las cuentas de los usuarios y contraseñas de las candidaturas al representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, correspondiente a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Titulares de Alcaldía y Concejalías, a efecto de que realizara la captura de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas; siendo pertinente mencionar que, a través del oficio **IECM/DEAPyF/586/2024**, se les invitó a la capacitación para el uso del Sistema que se llevaría a cabo el siete de marzo, misma que se hizo de conocimiento de manera electrónica el cinco de marzo. Finalmente, a través de los oficios **IECM/DEAPyF/1336/2024** y **IECM/DEAPyF/1373/2024**, notificado el **dieciséis y veinte de mayo** se proporcionó a la persona autorizada para tales efectos las cuentas de usuario y contraseñas faltantes, en virtud de las solicitudes de sustitución declaradas procedentes por el Consejo General el treinta de abril mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-109/2024**.

Aunado a lo anterior, mediante diversos correos electrónicos, así como a través de los oficios **IECM/DEAPyF/944/2024**, **IECM/DEAPyF/1076/2024** e **IECM/DEAPyF/1369/2024** de siete, diecinueve de abril y veinte de mayo, respectivamente, se comunicó a dicho instituto político las irregularidades detectadas respecto a los cuestionarios curriculares y de identidad, que no se encontraban apegados a los Lineamientos, por haberse omitido la respuesta o encontrarse incompletos.

Ahora bien, en términos de lo establecido en el artículo 16, incisos f) e i) de los Lineamientos, el plazo conferido para la captura de la información de las candidaturas postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano, consistente en **quince días naturales**, transcurrió del **veintidós de marzo al cinco de abril** para los cargos de Diputaciones, Titulares de Alcaldías y Concejalías; asimismo, tratándose de las candidaturas por sustituciones, el plazo para la captura no podría ser mayor de **cinco días naturales** y corrió del **diecisiete al veintiuno de mayo** y del **veintiuno al veinticinco de mayo**; en todos los casos el periodo comenzó a computarse posteriormente a la recepción de las cuentas de acceso para la captura de información en el Sistema por parte del instituto político.

En mérito de lo expuesto, se puede dilucidar que, si las cuentas de acceso y contraseñas del **Partido Movimiento Ciudadano**, para el registro de la información correspondiente a las candidaturas mencionadas fueron entregadas los **días veinte y veintiuno de marzo**, dicho partido estuvo en posibilidad de realizar el registro dentro del plazo de los quince días siguientes que **transcurrió del veintidós de marzo al cinco de abril**; sin embargo, preliminarmente se advierte que no dio cumplimiento con la totalidad de éste, ya que, como se desprende del informe que rinde la Dirección Ejecutiva De Asociaciones Políticas y

² Conclusión que fue compartida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-289/2022.

Fiscalización sobre el incumplimiento de los partidos políticos y las candidaturas sin partido, en la publicación de información en el Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” en el proceso electoral local 2023-2024, cumplió solamente con los siguientes porcentajes:

Actor político	Total de candidaturas	Cumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de cumplimiento	Incumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de incumplimiento
MC	524	297	56.68%	227	43.32%

Asimismo, en el caso de las sustituciones de candidaturas, si el Partido Movimiento Ciudadano recibió las cuentas de los usuarios y contraseñas el dieciséis y veinte de mayo, estuvo en posibilidad de realizar el registro dentro del plazo de los cinco días siguientes que corrieron por una parte del **diecisiete al veintiuno de mayo** y del **veintiuno al veinticinco de mayo**; no obstante, como se desprende del citado informe, solamente cumplió con el:

- Sustituciones obligadas a capturar en el plazo del 17 al 21 de mayo:

Actor político	Total de candidaturas por sustituciones	Cumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de cumplimiento	Incumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de incumplimiento
MC	18	1	5.56%	17	94.44%

- Sustituciones obligadas a capturar en el plazo del 21 al 25 de mayo:

Actor político	Total de candidaturas por sustituciones	Cumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de cumplimiento	Incumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de incumplimiento
MC	19	0	0.00%	19	100%

En razón de lo antes expuesto, se desprenden indicios sobre la existencia de una presunta infracción por parte del probable responsable a los artículo 273, fracción XXIV del Código; 8 fracciones I y XX de la Ley Procesal, en relación con las obligaciones de los partidos políticos establecidas en los artículos 16, incisos b), c), f), e i); 19, fracción I, numeral 1 y fracción II numerales 1 a 3 y 5 de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral, consistente en el incumplimiento de la obligación de publicar los cuestionarios curricular y de identidad de sus candidaturas en dicho Sistema dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos; por lo que se ordena el **INICIO** de un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**.

VI. Determinación de la vía. El procedimiento de cuenta deberá tramitarse en la vía ordinaria, de conformidad con el artículo 3, fracción I de la Ley Procesal, el cual dispone que los procedimientos ordinarios serán procedentes por faltas diversas a las señaladas en el procedimiento especial.

Por tanto, de conformidad con los artículos 60 Bis, fracciones I y II del Código; 2, párrafo primero, 3, fracción I, y 4, 7, fracción I y 9, fracciones I y X de la Ley Procesal; 8, inciso b), 14, fracción I, 20, 21, 22, 60, 61 y 62 del Reglamento, y toda vez que se cumplen con los requisitos

de procedencia señalados en los artículos 14, fracción I y 23 del Reglamento, esta Comisión determina que la **vía ordinaria** sea la idónea para la realización de las investigaciones correspondientes.

VII. Registro de procedimiento. Intégrese el expediente respectivo con la documentación de cuenta y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **IECM-SCG/PO/015/2024**.

VIII. Emplazamiento. Emplácese al probable responsable, corriéndole traslado con copia autorizada del expediente al rubro citado, para que, dentro de un plazo de *cinco días hábiles*, contados a partir del día en que surta sus efectos la notificación respectiva, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, en la inteligencia de que, de no hacerlo, precluirá su derecho para ello, de conformidad con los artículos 4, párrafo catorce, fracción I de la Ley procesal; 22 y 68 del Reglamento.

La respuesta al emplazamiento que ofrezca el probable responsable, podrá ser presentada por escrito, en la Oficialía Electoral y de Partes de este Instituto, ubicado en la calle de Huizaches, número veinticinco, colonia Rancho Los Colorines, demarcación de Tlalpan, Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento, podrá presentar su escrito de respuesta al emplazamiento respectivo, al correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral y de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, correspondiente a la dirección electrónica: oficialiadepartes@iecm.mx.

Precisando que el citado escrito deberá contener su huella dactilar o firma, para posteriormente ser escaneado, digitalizado y guardado en medio electrónico, el cual deberá estar preferentemente en formato “pdf” para su remisión al citado correo electrónico, al cual podrá adjuntar las pruebas que considere pertinentes, mismas que deberán estar en formato digital.

IX. Notificación a través del SINE. De conformidad con los artículos 33, 34, 35, 36, 40, 42 del Reglamento; y 1, 4, 5 y 6 de los Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales competencia del Instituto Electoral (Lineamientos), las partes de los procedimientos administrativos sancionadores podrán solicitar le sean notificados los requerimientos y acuerdos que emita este Instituto, durante el trámite y sustanciación de las quejas y denuncias que sean de su competencia, a través del “*Sistema de Notificaciones Electrónicas*” (SINE), para lo cual deberán manifestar su voluntad de manera expresa y por escrito su consentimiento para recibir las notificaciones por ese medio; además de que deberá proporcionar un correo electrónico y número de teléfono móvil (celular), a efecto de que esta autoridad realice los trámites de registro respectivo, a fin de que la probable responsable consulte las notificaciones que se le practiquen por el citado sistema.

Por tanto, se solicita a la probable responsable manifieste si es su voluntad recibir y consultar las notificaciones que realice esta autoridad electoral dentro del expediente en que se actúa, para lo cual deberá remitir a la cuenta de correo institucional “se@iecm.mx”, el escrito en el

que expresen su voluntad para recibir notificaciones a través del SINE, precisando un correo electrónico y un número de teléfono celular, en términos de los lineamientos.

X. Plazos y términos. Con fundamento en el artículo 32, párrafos segundo y tercero del Reglamento, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días y horas hábiles, entendiéndose por tales, de lunes a viernes, de nueve a diecisiete horas, excepto los días declarados como inhábiles en la normativa aplicable o en la circular expedida por la Secretaría Administrativa de este Instituto.

XI. Sustanciación. Se **instruye** al Secretario para que, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva, realice la sustanciación del procedimiento y, en su oportunidad, presente a este órgano colegiado el proyecto de resolución atinente, en términos de lo señalado en los artículos 86, fracción XV y 95, fracción XII del Código, 60 y demás relativos del Reglamento.

XII. Participación de otros sujetos en los hechos denunciados. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 14 del Reglamento, que establece que el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores se realizará de forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, observando en todo momento los principios de presunción de inocencia, debido proceso, legalidad y acceso a la justicia, en términos de los artículos 17, 19 y 20, Apartado B, fracción I de la Constitución, así como la facultad de la Secretaría o la Dirección Ejecutiva de acordar la ampliación de la investigación hacia nuevos sujetos involucrados con el procedimiento, en cuyo caso emplazará a los nuevos presuntos infractores a fin de sustanciar el procedimiento respecto de estos.

En ese sentido, esta Comisión instruye al Secretario, a efecto de que si durante la sustanciación del procedimiento al rubro indicado, se obtienen indicios de la participación de otros sujetos en los actos controvertidos, emplace a los mismos, con el objeto de determinar la responsabilidad de cada uno de ellos.

Lo anterior, en aras de garantizar también los principios de concentración y economía procesal, pues la tramitación simultánea del procedimiento sancionador respecto de todos los probables responsables, permitirá que cada uno de ellos tenga la oportunidad procesal de ofrecer y aportar pruebas de descargo en un solo procedimiento, lo que significará también la posibilidad de que, en su oportunidad, la autoridad jurisdiccional conozca a cabalidad cada una de las posturas adoptadas y determine de maneja objetiva la responsabilidad de cada uno de ellos en un mismo momento, sin dilaciones adicionales, agilizando la tramitación y eliminando actuaciones innecesarias.

XIII. Notificación. Notifíquese **personalmente** al probable responsable; **PUBLÍQUESE** en los **estrados** de las oficinas centrales de este Instituto, por un plazo de **TRES DÍAS**, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los **estrados electrónicos** de este Instituto Electoral; lo anterior, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; así como 33 y 45 del Reglamento.

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron y firmaron las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión. CONSTE.

SONIA PÉREZ PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE QUEJAS

MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS

CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS